

# PODER JUDICIAL COMUNAL EN EL SUR ANDINO DEL PERÚ

ANTONIO PEÑA JUMPA\*

## 1. Introducción

El sur andino del Perú se encuentra poblado por tres grupos culturales importantes: las poblaciones quechuas, organizadas en comunidades campesinas principalmente; la población mestiza hispanohablante, identificada particularmente con la modernidad y la cultura occidental de las ciudades, y los aymarás, también organizados principalmente en comunidades campesinas. Las páginas siguientes se refieren a este último grupo cultural, y particularmente quieren responder a la pregunta de cómo resuelven sus conflictos.

Nos centraremos en el departamento de Puno, en la provincia de Huancané, y específicamente en el estudio de tres comunidades campesinas aymarás, con el objeto de comparar la información recopilada en un trabajo de campo anterior. Las tres comunidades de estudio son las que corresponden a Calahuyo,

Titihue y Quishuarani-Tiquirini, y el trabajo de campo fue iniciado en el año 1988, continuado en 1989 y retomado en 1991 y 1992. En años posteriores tuvimos oportunidad de efectuar visitas cortas a las susodichas comunidades, siendo la última de éstas la realizada el mes de marzo de 1999.

En esta parte introductoria queremos resaltar el por qué del uso del concepto de *poder judicial comunal*, desde un punto de vista teórico, para posteriormente referirnos a lo que significa dicho concepto en la realidad de la zona de estudio.

Podemos afirmar que el concepto de poder judicial comunal significa la fusión de los conceptos de poder judicial y comunidad. Poder judicial entendido como uno de los clásicos poderes del Estado (sumado al poder legislativo, ejecutivo y en algunos casos el electoral), cuya función es la de resolver los conflictos en una sociedad o grupo social determinado, con autonomía e independencia; en tanto el concepto de comunidad se refiere a lo que podríamos entender como grupos sociales integrados por relaciones sentimentales bajo características económicas, sociales, culturales e históricas comunes, cuyos miembros viven regularmente en un espacio territorial definido<sup>1</sup>.

\* Licenciado en derecho con estudios de Maestría en Antropología en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Realizó estudios de posgrado sobre migración forzada en el Refugee Studies Programme en la Universidad de Oxford, Inglaterra. Su desempeño profesional se ha orientado al campo administrativo de investigación y defensa. Actualmente es profesor ordinario en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú de los cursos de Introducción a la metodología y Teoría general del derecho y fue director de Proyección Social de dicha facultad. Su más reciente publicación se titula *Justicia comunal en los Andes del Perú*, 1998.

1. Max Weber, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969.

La fusión de ambos componentes, sin embargo, puede conducirnos también a destacar otros elementos de la definición del poder judicial comunal y a complejizarlo. En términos más amplios y situándolo dentro del contexto peruano, con poder judicial comunal nos referimos al conjunto de sistemas de resolución de conflictos que identifica a los comuneros de los Andes y que operan o ejercen su dominio sobre los conflictos internos y externos de sus comunidades. De dicha definición nos resulta pertinente destacar los siguientes elementos que sólo presentaremos:

- Primero, se trata no de un sistema, sino de un conjunto de sistemas al interior de dicho concepto. Si se quiere, de por medio se encuentra el concepto de pluralismo jurídico como el marco teórico que identifica la existencia de tal sumatoria o multiplicación de sistemas.

- Segundo, cuando nos referimos al concepto de sistemas de resolución, nos referimos ante todo a la presencia de una organización, que puede estar jerarquizada o no, orientada a resolver o solucionar algo; en el presente caso conflictos. Tal concepto de organización se conecta con el de estructura o "engranaje", que supone la presencia de una maquinaria en la que sus diversas piezas se integran como una unidad, con capacidad autocompositiva.

- Tercero, la operación o ejercicio de tales sistemas de resolución ante todo simbolizan fuerza o coerción, entendido como poder que comprende elementos físicos y psicológicos. La sola presencia de

*\*Situándolo dentro del contexto peruano, con poder judicial comunal nos referimos al conjunto de sistemas de resolución de conflictos que identifica a los comuneros de los Andes y que operan o ejercen su dominio sobre los conflictos internos y externos de sus comunidades.\**

autoridades, por ejemplo, simboliza una fuerza psicológica que conduce al respeto y sometimiento de parte de los miembros de una comunidad.

- Cuarto, el ámbito del ejercicio de tales sistemas corresponde a conflictos internos (domésticos) y externos (intercomunales) de una comunidad determinada. El conflicto es entendido como una discrepancia, un desacuerdo y hasta una riña sobre determinados intereses de parte de personas, familias, comunidades o sociedades. Estos últimos pueden simbolizar los elementos in-

ternos y externos.

- Quinto, el concepto de comunidad, como hemos indicado, se refiere al de grupos sociales integrados por lazos subjetivos en sus actividades económicas, sociales, culturales e históricas, identificados en un territorio determinado. Sin embargo, de dicha definición se hace necesario destacar la presencia de dos actores: de un lado el actor individuo-familia, que se presenta como la unidad básica en la comunidad, y de otro lado el actor comunidad, simbolizada por las autoridades y la asamblea comunal, que son los órganos superiores de la organización comunal propiamente dicha.

Los cinco elementos citados pueden aproximarnos una idea de lo que queremos manifestar cuando usamos el concepto de poder judicial comunal. No se trata de una simple fusión de términos, sino más bien de la presencia de características específicas que esperamos sean notorias a partir de la experiencia de los comuneros aymará de Huancané que presentamos.

Previo a la presentación de la experiencia de los sistemas de resolución de los aymaráes queremos abordar su contexto. Nos centraremos en el contexto de Huancané y de las tres comunidades de estudio antes indicadas. Los sistemas de resolución serán presentados en dos partes: una referida a los conflictos internos y otra a los externos. En ambos casos la pregunta central es explicar cómo los comuneros resuelven tales tipos de conflictos. La última parte de este artículo comprende, a manera de conclusión, una corta reflexión de lo desarrollado.

## 2. El contexto de Huancané y los antecedentes de los sistemas de resolución de conflictos comunales

### *Información general de Huancané*

La provincia de Huancané se encuentra ubicada al nororiente del departamento de Puno, siendo su capital el distrito del mismo nombre, Huancané, localizado en el kilómetro 42 de la carretera Juliaca-Moho.

El distrito, en el que localizamos a su vez a las comunidades de estudio, comprende una extensión de 381.620 km<sup>2</sup>, con una población estimada en 27.288 habitantes<sup>2</sup>. Dicha población es fundamentalmente aymará: del total de 27.288 habitantes, 18.959 declararon tener por idioma materno aprendido en su niñez el aymará<sup>3</sup>.

A su vez, la población de Huancané es eminentemente rural. Del censo de 1981 se podía comprobar que el 81% era rural, en tanto que el 19% era urbano, de un total de 27.035 habitantes. Porcentajes que se

mantiene con pequeños cambios para el último censo de 1993. En este último, se registró una población de 6.962 habitantes en centros poblados urbanos, en tanto que fue de 20.326 habitantes para los centros poblados rurales<sup>4</sup>.

Pero más que rural debemos destacar que Huancané está integrado fundamentalmente de comunidades campesinas y parcialidades<sup>5</sup>. En 1985, un estudio sobre la economía de Huancané<sup>6</sup> registraba un total de 86 grupos o asociaciones de campesinos, entre comunidades y parcialidades. De ese total, en 1988 el 60% aproximadamente lo constituían comunidades reconocidas, en tanto que el 40% restante se integraba en parcialidades. A 1992, en que continuamos nuestro trabajo de campo, dicha proporción a favor de las comunidades campesinas se había acrecentado. Parcialidades vecinas que habíamos visitado cuatro años atrás habían pasado a ser comunidades y muchas otras se encontraban en "trámite" de reconocimiento. A pesar de que la estadística publicada afirma la existencia de un número mayor de "unidades agropecuarias" que vendrían a ser las parcialidades, en comparación al número de comunidades campesinas, nos atrevemos a ratificar lo que un comunero dirigente nos refirió: en la actualidad Huancané está poblado

4. Directorio nacional de centros poblados según código de ubicación geográfica, INEL, 1994.

5. Las parcialidades se constituyen en el antecedente de las comunidades campesinas en el sur andino. La parcialidad se presenta como el grupo social que comparte un conjunto de parcelas de tierras, con estructura principalmente familiar, y tienen como autoridad máxima al teniente gobernador o teniente "político". Para el caso de las comunidades campesinas, la autoridad del teniente gobernador sigue siendo importante, pero es superado por la autoridad del presidente de la comunidad y su comité directivo.

6. Timoteo Canahueve Cruz, "Economía rural del distrito de Huancané", Puno, UNA, tesis de bachiller en ingeniería económica, 1985.

2. "Resultados definitivos a nivel provincial y distrital del censo de 1993: Puno" Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, 1994.

3. *Ibidem*.

por un 80% de comunidades campesinas y sólo por un 20% de parcialidades<sup>7</sup>.

Un aspecto adicional por referir de Huancané es la descripción física de sus pisos ecológicos. Por la presencia del lago Titicaca, limítrofe con Huancané, y de los Andes, podemos diferenciar hasta tres pisos ecológicos en los que se sitúan sus diversos grupos o asociaciones campesinas: la zona lago, la zona ladera y la zona puna o cordillerana. La zona lago corresponde a la extensión del distrito que circunda al lago Titicaca, con una altitud de 3.800 a 3.900 metros s.n.m. Esta zona recibe una acción termoreguladora por la cercanía del lago, lo que la hace apropiada para la explotación agrícola. La zona ladera es la zona intermedia entre el lago y la puna y comprende una altitud de 3.900 a 4.200 m.s.n.m. Dicha zona recibe también los efectos termoreguladores del lago, siendo propicia para la explotación agrícola y la actividad pecuaria. La zona puna, en cambio, se encuentra a una altitud mayor a los 4.200 m.s.n.m., en los que es común encontrar recursos mineros. En esta zona, la agricultura es sustituida por la existencia de pastos silvestres, siendo propicia para la crianza de ovinos y de auquénidos.

### *Las comunidades aymarás de estudio*

Las tres comunidades de estudio: Calahuyo, Titihue y Quishuarani-Tiquirini tienen por idioma materno el aymarás y se encuentran aproximadamente a siete kilómetros de la ciudad de Huancané (dos horas y media a pie). Las tres comunidades son diferentes. En cada una pueden percibirse particularidades geográficas e históricas. Sin embargo, también es posible encontrar semejanzas que pueden reproducirse en los

diversos aspectos de su organización social, económica y cultural.

A continuación presentamos a las comunidades de estudio a partir de sus datos básicos.

#### *a) La comunidad campesina de Calahuyo*

Calahuyo fue reconocida oficialmente como comunidad el 5 de febrero de 1976. Se encuentra ubicada al noroeste del distrito de Huancané, en la zona denominada intermedia, entre la puna y el lago, con una extensión de 283 hectáreas. Su población censada en 1986 era de 297 habitantes (censo de la propia comunidad), la que estimamos sin mayor variación, particularmente debido al fenómeno de la migración.

Su organización social está determinada principalmente por la administración de la directiva comunal, que la dirige un presidente, quien es acompañado por un teniente gobernador. Sobre éstos se erige la asamblea comunal, y como base de toda la organización encontramos las unidades familiares.

Su actividad económica principal es la agricultura, a la que se dedican mediante una división de su territorio en parcelas familiares, cultivando únicamente productos de pancoger que utilizan para su alimentación anual. La ganadería complementa su actividad con una o dos piezas de ganado vacuno en promedio por familia. Se puede destacar, además, que existen entre cinco a siete familias que se dedican a la comercialización de ganado.

#### *b) La comunidad campesina de Titihue*

Oficialmente fue reconocida como comunidad el 11 de marzo de 1977. Tiene una extensión total de 101.384 hectáreas, constituyendo una de las comunidades más grandes de la región. Titihue está ubicada

7 Entrevista a Alejandro Condori Quispe, Calahuyo, marzo de 1992, ratificada en marzo de 1996.

al oeste de la ciudad de Huancané, a orillas del lago Titicaca. Su población censada en el año 1985 fue de 1.180 habitantes donde se incluían 236 jefes de familia (censo de la propia comunidad), población que estimamos semejante por la misma explicación dada en el caso de Calahuyo.

Por tratarse de una comunidad grande, Titihue se encuentra dividida en tres sectores, que a lo largo y de modo lateral divide la comunidad. Cada sector se encuentra bajo la administración de un teniente gobernador, estando el conjunto gobernado por la directiva comunal, dirigida por el presidente.

Por las condiciones de su ubicación geográfica, a orillas del lago, los comuneros de Titihue disponen de abundante totora y llacho, pastos naturales especiales para el engorde de ganado vacuno. Esto hace que la ganadería sea la actividad económica principal, en tanto que la agricultura es asumida como actividad complementaria, particularmente de autoconsumo. La pesca también aparece en Titihue como actividad complementaria.

#### *c) La comunidad campesina de Quishuarani-Tiquirini*

Esta comunidad es una facción de otra mayor dividida en la década de los 80. El nombre de la comunidad mayor era igualmente Quishuarani-Tiquirini, que llegó a integrar dos parcialidades: la de Quishuarani, que ocupaba las tres cuartas partes del territorio total, y la parcialidad de Tiquirini, que ocupaba una cuarta parte. Actualmente las comunidades divididas son: C.C. Villa Quishuarani y la C.C. Quishuarani-Tiquirini.

La actual comunidad Quishuarani-Tiquirini recoge el total de lo que fue la parcialidad de Tiquirini, y una cuarta parte de lo que fue la parcialidad de Quishuarani. La comunidad de Villa Quishuarani si-

gue siendo una "mayor" comunidad, sin embargo ha tolerado que parte de su población se quede con la facción de Tiquirini, en razón a una separación geográfica: el río Huancané separa *de facto* a las dos comunidades divididas, estableciendo los nuevos límites<sup>8</sup>.

En términos generales, queremos referirnos a los datos conjuntos que se manejaban al año 1992, los mismos que corresponden a la situación anterior a su división. Ambas partes o facciones fueron reconocidas oficialmente como comunidad campesina "Quishuarani-Tiquirini" el 13 de mayo de 1975. Se encuentran localizadas al noreste de la ciudad de Huancané, con 852,5 hectáreas de extensión. Su población, según padrón de 1986, fue estimada en 1.065 habitantes, que incluía 263 jefes de familia. La población de la actual comunidad de Quishuarani-Tiquirini, podría estimarse en un tercio de ese total, es decir 350 habitantes.

La organización social y actividad económica de ambas comunidades divididas es similar a la de Calahuyo. Las actividades económicas son similares dada su ubicación en la zona o piso geográfico intermedio. Pero, además, cuentan con el río de Huancané, que en temporada de lluvia es propicia para la pesca de trucha y pejerrey.

#### *Los antecedentes de los sistemas de resolución conflictos comunales*

En el período en que las comunidades de estudio fueron parcialidades, el conjunto de conflictos

8. Cabe indicar que el problema de división de ambas comunidades data de hace varios años. Sin embargo, fue a fines de 1986 cuando dicha división se efectivizó. Las condiciones geográficas, conflictos familiares, y la falta de acuerdos sobre la representación de la comunidad aparecen como las causas principales.

que se suscitaban al interior de cada una de ellas como en la interrelación de personas o intereses colectivos de diferentes parcialidades, eran presentados y resueltos por las "autoridades competentes de la ciudad": Huancané, como capital de provincia, tenía un Juzgado de Primera Instancia Mixto (competente en casos civiles, penales y laborales, principalmente) y cinco Juzgados de Paz no Letrados. Los casos de las parcialidades eran presentados particularmente a estos últimos. Pero dentro de ese ámbito de autoridades también había que incluir al gobernador, el subprefecto y hasta a los agentes policiales.

Como indicáramos en un trabajo anterior, sobre la comunidad de Calahuyo:

Antes de 1976, cuando Calahuyo fue parcialidad, lo más común era que sus 'pleitos' o problemas principales se presentasen ante los jueces de la ciudad (Juzgados de Paz o Juzgado de Primera Instancia, no existiendo todavía los Juzgados Rurales); o también, por intermedio del teniente gobernador o 'político', se llevasen ante el gobernador, el subprefecto o los agentes policiales. Recuerdan los comuneros que hasta los pleitos más 'sencillos' como un simple 'intercambio de palabras' (difamación), eran conducidos hasta las referidas autoridades. Una vez interpuesta la denuncia (o la demanda) por el supuesto afectado, la parte denunciada se veía obligada al sometimiento de su caso ante las autoridades de la ciudad, debido a los apremios legales que estos últimos solían utilizar (amenazas de detención por ejemplo)<sup>9</sup>.

Igual experiencia vivieron las entonces parcialidades de Titihue y Quishuarani-Tiquirini antes de 1977 y 1975, respectivamente. Una vez constituidos

en comunidades, la organización de éstas utilizó diferentes mecanismo con los que conseguía disuadir a sus comuneros para que sus conflictos fueran resueltos al interior de cada comunidad. Así, llegaron a sancionar con "multas" al comunero que desviara la autoridad de sus órganos internos.

Los comuneros de las comunidades de estudio saben actualmente que, al ocurrir un "pleito" cualquiera, tienen que presentarlo ante sus parientes o familiares mayores, o ante las autoridades políticas-comunales de la misma comunidad, según se trate de un conflicto familiar o comunal respectivamente. Sólo si dichos órganos no podían resolver el conflicto por tratarse de un "delito grave" como el homicidio, por ejemplo, o al no ser posible que las partes arriben a un "arreglo", entonces recién desvían su competencia, mediante un oficio, hacia las "autoridades competentes de Huancané", o al juzgado que corresponda.

Pero esta actitud de cierta resistencia de parte de las comunidades de estudio no ha sido sólo un acto aislado de ellas; su origen lo podemos encontrar en el contexto micro-regional de todo Huancané.

El rechazo a los jueces y autoridades de Huancané consistió en una actitud organizada por las comunidades de la provincia reunidas en su Liga Agraria. Como indicáramos en nuestro trabajo citado anteriormente, la presencia del Sistema Nacional de Movilización Social, SINAMOS, con su compromiso de promoción de las comunidades campesinas en los años 70, pero, sobre todo, la necesidad de una mayor *autonomía* reclamada por la organización comunera que empezaba a consolidarse, trajo consigo que las propias comunidades legitimasen mecanismos de administración de justicia.

En una reunión realizada en la Liga Agraria de Huancané el año 1975, los presidentes de las distintas

9. Antonio Peña Jampa, *Justicia comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo*, Lima, Fondo Editorial PUCP, 1998.

comunidades decidieron no acudir más ante los jueces, ni ante otra autoridad oficial para resolver sus conflictos. Igual decisión sería tomada luego por los tenientes gobernadores (autoridades importantes en las comunidades, pero principalmente a nivel de las parcialidades, como hemos mencionado). Estos representantes comuneros acordaron también rechazar a todos los jueces corruptos<sup>10</sup>.

Lógicamente, el rechazo al sistema judicial oficial tenía fundadas para los miembros de la comunidad. Un comunero de Quishuarani-Tiquirini, en una conversación sobre los juzgados de la ciudad de Huancané, nos sistematizó en tres las causas principales por las que rechazaban o rechazan a los "jueces de la ciudad": una, debido a que "dichos señores cobran muy caro"; dos, porque "les gusta alargar los juicios"; y tres, en razón a que "al final no resuelven nada"<sup>11</sup>.

Lo "caro" de los procesos judiciales puede apreciarse en los gastos "normales" y gastos "extras" que tienen que hacer los comuneros litigantes. Los campesinos litigantes de la microregión, dentro de un trámite normal, tienen que asumir como suyos gastos que corresponden a su desplazamiento hacia la ciudad, el pago del transporte de las autoridades judiciales hacia

su comunidad o parcialidad cuando se trate de actuar alguna diligencia particular; los gastos relativos a su alimentación cuando se encuentren en la ciudad, el pago de honorarios del abogado o asesor, pero, sobre todo, el tiempo de espera en el seguimiento de su caso: cientos de horas que, en su entender, muy bien pudieron ser empleados en el desarrollo de sus actividades económicas. Los comuneros afrontan este conjunto de gastos "normales", pero adicionalmente tienen que asumir otros que resultan exagerados en el lugar. Los litigantes campesinos se ven obligados a efectuar pagos "extras", desde luego ilegales, ante las mismas autoridades judiciales para conseguir de éstas sólo la actuación de una diligencia, o la emisión de alguna resolución. Con esto último, a partir de nuestro trabajo de campo, podemos afirmar que sí estamos hablando realmente de un costo excesivo que supera cualquier apreciación de lo normalmente extra judicial. Por ejemplo, en un caso de homicidio ocurrido en Titihue el año 1988, los comuneros, para empezar, tuvieron que pagar 32.000 intis (el equivalente a un torete Brown Swiss, en aquella fecha, hoy aproximadamente US\$400) para el levantamiento del cadáver, suma que sería distribuida entre el juez, su secretario, el médico legista, su enfermero, el abogado y el gasto de transporte. Luego, en la morgue de Huancané, tuvieron que desembolsar una cantidad similar para la devolución del cadáver autopsiado. Los comuneros, más precisamente los familiares del occiso, tuvieron que vender gran parte de su ganado "criollo" para cubrir tales gastos.

La otra causa alegada por los comuneros, en el sentido de que las autoridades judiciales "buscan alargar los juicios o procedimientos", encuentra su razón de ser en la intención de seguir "aprovechándose" del respectivo caso de los comuneros. Para retomar el caso de homicidio en Titihue, debemos decir que, en febrero de 1989, logramos recoger varios reclamos de

10. Ambos acuerdos, el de la Liga Agraria y el de la Asamblea de Tenientes, fueron plasmados en los respectivos libros de actas, según nos indicaran diferentes dirigentes comuneros de ambos gremios. Sin embargo, en nuestras diferentes visitas no ha sido posible encontrarlas. Es probable que dichas actas se hayan extraviado.

11. Testimonio de un dirigente de la comunidad de Quishuarani-Tiquirini, de quien nos reservamos su nombre (Huancané, mayo de 1988). Sin embargo, aquí debemos señalar que estas causas fueron reiteradas en múltiples oportunidades y de distintas maneras por los comuneros de las comunidades visitadas (además de Calahuyo, Titihue y Quishuarani-Tiquirini, aquí deben sumarse Huancho, Villa Quishuarani, Chijichaya y Susita Munaypa).

parte de los comuneros que seguían el juicio. Se había capturado al supuesto homicida, pero el procedimiento continuaba en la etapa de investigación y con la amenaza de poner en libertad a quien los comuneros estaban convencidos en calificar como "culpable". Por más que los comuneros insistían en una solución para no continuar con la "preocupación" del conflicto, el procedimiento continuaba dilatándose. Otro ejemplo, que de modo común podemos recoger de las comunidades del distrito, lo constituye el trámite que siguieron en sus múltiples conflictos de tierra. En estos casos, a los comuneros les queda la amarga experiencia de haberlos tramitados durante 10 o más años, lo que teóricamente pudo haber sido 6 meses o un año. Cada vez que acudían por la solución de su problema, les esperaba la posibilidad o "necesidad" de un nuevo escrito de parte de su abogado, el "vuelva Ud. mañana" de parte de los secretarios, y la sorpresiva "nulidad de lo actuado" en la resolución del juez.

Por último, la tercera causa alegada por los propios comuneros, consistente en "la negativa" de parte de las autoridades de la ciudad "de darle una solución definitiva al pleito". Esto significa, en opinión de los comuneros, que las autoridades oficiales no estaban o no están comprometidas en concluir con el conflicto. Por el contrario, en la resolución de los conflictos que se les sometía solían satisfacer parcialmente a alguna de las partes o, simplemente, no satisfacían a ninguna, con lo que conseguían que continúe el conflicto, se recurra nuevamente al juez o autoridad oficial y, a manera de espiral, se repita todo lo anterior. El caso de los conflictos de tierras es el mejor ejemplo para mostrar la apreciación sobre esta causal de parte de los comuneros. En estos casos, el juzgado (incluido secretario y juez) podía parcializarse con una de las partes, dejando a la otra en total insatisfacción, y la que por cualquier motivo se veía obligada a iniciar otra acción judicial. O, también ocurría que, frente al reclamo de

una determinada parcela de terreno, alegada por ambas partes, el juzgado resolvía en sentido adverso para ambas otorgando el mejor derecho a un tercero indiferente al proceso. Esto último, grafica la posibilidad de plantear "soluciones jurídicas" que podían estar basadas en supuestas leyes oficiales pero que resultaban ajenas a los valores de los campesinos; más bien se ajustaban a la intención de convocarlos nuevamente a diez años de conflicto.

Estas dos últimas causales complementarias en realidad, a la primera causal referida. Las dos se manifiestan dentro del propósito de hacer más cara la justicia buscando mantener, antes que acabar, el conflicto no resuelto.

### 3. Los sistemas de resolución de conflictos intracomunales

La decisión de asumir la resolución de conflictos por parte de las comunidades de estudio, se redujo en la necesidad de crear o legitimar diversos sistemas de resolución con órganos y procedimientos propios. Frente a sus conflictos internos, es posible resaltar cuatro principales partes o elementos que la integran<sup>12</sup>:

- Una pluralidad de órganos de resolución de conflictos.
- La existencia de diferentes procedimientos de resolución conforme a la pluralidad de órganos de resolución de conflictos.

12. Estos elementos fueron desarrollados preliminarmente en el trabajo presentado para el Seminario "Los Derechos Comunitarios". Para apreciar en mejor detalle cada uno de estos elementos puede revisarse nuestro trabajo de investigación presentado sobre el estudio específico de la comunidad de Calamarca en 1998.

- Propios acuerdos o decisiones finales sobre sus conflictos.

En adición a ellos, podemos identificar como elemento subjetivo a dos principios fundamentales que integran propiamente la estructura de tal sistema de resolución de las comunidades: los principios del honor familiar y el ser colectivo.

A continuación presentamos a cada uno estos elementos.

### *La clasificación de sus conflictos*

Los conflictos a nivel de las comunidades de estudio son variados, como corresponde a toda sociedad. Desde conflictos que se vinculan a sus actividades económicas, hasta conflictos derivados de sus relaciones sociales de organización, y hasta culturales de su vivencia diaria. En un intento por clasificar los mismos, debemos sustentar una distinción que va más allá de la que solemos hacer en el derecho oficial estatal. Normalmente para nosotros es conveniente y racional distinguir entre conflictos civiles, laborales, penales, administrativos o agrarios. Para los comuneros esta distinción no es importante. Para ellos lo jurídico aparece inmerso en su estructura social, como diría Rodolfo Stavenhagen<sup>13</sup>, pero más aún en su estructura económica y cultural que aparece mezclada.

Esa estructura social, económica y cultural en los aymarás hace que más bien se distingan sus conflictos en dos grandes grupos:

- Los conflictos que responden a un interés familiar o privado; y

- Los conflictos que responden a un interés comunal o colectivo.

En el primer caso, estamos hablando del conflicto o 'pleito' entre una o dos familias, donde está en disputa el interés de una o de ambas. Para tal caso podemos entender como familia no sólo la familia nuclear (padre, madre e hijos que viven bajo un mismo techo), sino el concepto de lo que entendemos como familia extendida (además de la familia nuclear, a los familiares consanguíneos y rituales). En el segundo caso, estamos hablando del conflicto en el que una de las partes, la afectada, corresponde al conjunto de familias comuneras, mientras la otra parte pueden ser una o dos familias comuneras.

En el primer caso, tenemos como ejemplos los típicos conflictos de pareja: maltrato, separación de convivientes o divorcio; hasta casos de violación, entre parejas jóvenes, que son entendidos 'privadamente' como conflictos familiares. En ellos también se pueden incluir los casos de pequeñas riñas, los conflictos de linderos que comprometen las parcelas de dos familias, los incumplimientos de contratos, como los casos de pequeñas pérdidas de objetos o animales, producidos por error o sin la intención del delito que conocemos como robo, por los hijos menores de familias comuneras.

En el otro caso, tenemos los conflictos que producen un daño a un bien o al patrimonio de la comunidad, hasta los casos de actos inmorales (adulterio, aborto) que traen consigo el castigo de la naturaleza a través de daños materiales, así como los casos de incumplimiento de funciones en determinados cargos nombrados por la comunidad o cargos directivos elegidos. En dichos conflictos también se incluyen los casos de grandes riñas, escandalosas para la comunidad, como los casos de incumplimiento de las "obligaciones" o acuerdos generales de la asamblea

13. Rodolfo Stavenhagen, *Entre la ley y la costumbre*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

de la comunidad orientados para su cumplimiento por parte de todo comunero.

Hay casos en los que ambas clases de conflictos resultan confusos o complejos de definir. Por ejemplo, la riña entre miembros de una o dos familias en principio, como hemos indicado, corresponde a un conflicto familiar, pero si la riña se realiza en el local comunal

o en la tienda comunal, o simplemente se torna escandalosa para el conjunto de comuneros, el conflicto será asumido como comunal o colectivo.

A continuación citamos una muestra de casos que aparecen registrados en una de las comunidades de estudio, clasificados bajo un criterio que asumimos en el trabajo antes citado:

**CUADRO 1**  
**CONFLICTOS FAMILIARES PRINCIPALES REGISTRADOS EN ACTAS**

FUENTE	FECHA	DENOMINACIÓN DEL CONFLICTO
Libro de antecedentes	25-5-77	"Separación de convivientes"
Libro de antecedentes	13-6-77	"Devolución de dinero y del terreno en anticresis"
Libro de antecedentes	2-6-81	"Conciliación de pareja (de esposos) después de separación"
Libro de antecedentes	16-9-81	"Divorcio o separación de esposos"
Libro de antecedentes	6-4-84	"Maltratos a la conviviente"
Libro de antecedentes	12-12-84	"Pérdida de dos gallinas y riña"
Libro de antecedentes	25-2-85	"Insolencias ante su persona y su familia"

**Fuente:** Calahuyo. Libro de antecedentes de la comunidad.

**CUADRO 2**  
**CONFLICTOS COMUNALES DE ORIGEN FAMILIAR**  
**REGISTRADOS EN ACTAS**

FUENTE	FECHA	DENOMINACIÓN DEL CONFLICTO
Libro de antecedentes	29-8-77	"Riña de señoras por terreno"
Libro de antecedentes	17-7-79	"Riñas y lesiones (por rencores)"
Libro de antecedentes	19-2-81	"Riñas y lesiones (por rencores)"
Libro de antecedentes	4-5-81	"Riña y lesiones en fiesta de Santa Cruz"
Libro de antecedetes	8-5-81	"Riña y lesiones por usurpación de terrenos"
Libro de antecedentes	26-12-83	"Riña y lesiones por difamación. Daños en la tienda comunal"

**Fuente:** Calahuyo. libro de antecedentes de la comunidad.

**CUADRO 3**  
**CONFLICTOS COMUNALES DE ORIGEN PROPIAMENTE COLECTIVO REGISTRADOS EN ACTAS**

FUENTE	FECHA	DENOMINACIÓN DEL CONFLICTO
Libro de actas I	23-9-74	"Pérdida de la condición comuneros de la familia C."
Libro de actas I	14-10-76	"Cambio de delegado comunal ante la Liga Agraria"
Libro de actas I	23-11-76	"Cuestionamiento a comuneros que no quieren participar en la Comunidad"
Libro de actas I	21-3-77 4-4-77	"Decisión para la toma de terreno abandonado"
Libro de actas I	11-7-77	"Negativa de empadronamiento del señor A.U.Q."
Libro de actas I	26-10-77	"Llamada de atención a ausentes del trabajo comunal"
Libro de actas I	12-12-77	"Cuestionamiento y multa a comunero"
Libro de actas I	17-9-79	"Suspensión a comunero con su familia por vinculación con familia C (enemiga)"
Libro de actas I	4-9-79	"Destitución de presidente del Consejo de Vigilancia"
Libro de actas I	25-2-80	"Pérdida de burra negra"
Libro de actas I	11-11-80	"Sanción a comunero traicionero de la comunidad"
Libro de actas I	22-11-80	"Acuerdo de cambio de profesora de escuela comunal"
Libro de antecedentes	22-9-81	"Violación de menor"
Libro de actas II	23-11-81	"Violación (adulterio) y aborto"
Libro de antecedentes	16-10-85	"Faltas de buenas costumbres y otros (violación)"
Libro de actas II	4-1-88	"Daños ocasionados en tierra comunal"

**Fuente:** Calahuyo: Libros de actas I y II y libro de antecedentes.

### *Los órganos de resolución de conflictos*

Siguiendo la propia identificación de los conflictos por parte de los aymarás, los órganos de resolución que son llamados o que intervienen frente a estos tipos de conflictos se estructuran bajo los mismos criterios. Tenemos dos grandes grupos de órganos de resolución:

- Los órganos familiares de resolución de conflictos.

- Los órganos comunales de resolución de conflictos.

En el primer caso, estamos hablando de los órganos tradicionales que han intervenido y siguen interviniendo frente a los conflictos familiares que se presentan en las comunidades. A éstos se les ha identificado normalmente como conciliadores o mediadores, y los más conocidos que podemos identificar son los siguientes:

a) El parente consanguíneo mayor o el familiar anciano. Interviene frente a diversos conflictos privados, destacando los conflictos de linderos, las injurias o difamaciones. Para estos conflictos los ancianos tienen un mayor conocimiento para plantear soluciones.

b) El padrino de matrimonio o los propios padres en el caso de los convivientes. Se trata de órganos que intervienen en la resolución de conflictos de pareja. Si la pareja es casada, los padrinos constituyen los órganos principales a los que tiene que recurrir la pareja en pleito. Si son convivientes, quienes los reciben son los propios padres de familia de ambos. Lógicamente que esto opera más respecto de parejas jóvenes.

Pero también interesa destacar que, sin el consentimiento de los padrinos o de los propios padres, sean casados o convivientes, la pareja no puede separarse o "divorciarse".

c) Las propias partes privadas del conflicto. Intervienen sobre todo frente a los conflictos derivados de contratos, o frente a los casos de difamación o injuria que se susciten entre miembros familiares.

En el caso de los contratos, debemos mencionar casos típicos de conflictos derivados en la ejecución de contratos de anticresis (usufructo de tierra a cambio de usufructo de una suma de dinero), contratos típicos como la compraventa o el arrendamiento, pero también contratos atípicos como los contratos 'a partir' que se dan en la agricultura, al sembrar una determinada parcela asociadamente, o en la ganadería a través de la reproducción de determinado ganado o el engorde de determinado ganado.

En el caso de los órganos políticos comunales, normalmente se trata de órganos reconocidos por el Estado. En ellos también podemos identificar dos tipos de órganos de resolución:

a) Las autoridades políticas comunales, integradas normalmente por el presidente de la comunidad y su directiva, y por el teniente gobernador y sus allegados.

b) La Asamblea Comunal, que se presenta como instancia máxima en la resolución de conflictos, y que se encuentra integrada por el conjunto de familiares miembros o representantes ante la respectiva comunidad. En el caso de la comunidad de Titihue, la Asamblea Comunal además puede ser entendida por sectores, y sólo excepcionalmente por el conjunto de éstos.

Las autoridades políticas comunales normalmente se encuentran reconocidas en leyes especiales del Estado. El presidente de la comunidad campesina y su directiva, como la propia Asamblea Comunal es reconocida en la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656), como en el propio Código Civil. En el caso del teniente gobernador, su reconocimiento brota de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, y es reconocido, en la práctica, como el representante del presidente de la República en la comunidad campesina. Por esta referencia legal a los órganos de resolución es posible identificarlos como "formales", lo que no ocurre con los órganos anteriormente presentados como familiares, a quienes más bien se les puede denominar como "informales".

Las autoridades políticas comunales normalmente intervienen frente a los conflictos comunales mediante una labor de investigación sobre los hechos, antes de someter el caso ante la Asamblea Comunal. Sin embargo, hay casos de tipo comunal, con menor importancia, como el supuesto robo o la pérdida de una gallina, que se resuelven directamente. De otro lado, asumen también conflictos familiares que los órganos familiares no lograron resolver. A veces las partes familiares en conflicto, como en el caso de un problema de linderos, recurren directamente a

tos órganos para poner fin al conflicto. En ellos encuentran la fuerza suficiente para terminar el conflicto. Otras veces recurren a ellos en una especie de segunda instancia, al no haber podido conseguir solución al problema familiar ante los denominados órganos "informales".

En el caso de la Asamblea Comunal, la competencia de sus conflictos es de índole colectivo. Sólo los conflictos comunales resultan de su competencia, los mismos que son sometidos a través de la directiva o de la iniciativa de cualquier comunero en las reuniones que tienen semanal, quincenal o mensualmente, dependiendo de cada comunidad. Es extraño que la Asamblea intervenga frente a conflictos familiares, sin embargo puede ocurrir ello frente a determinados casos de maltratos, de adulterio o de "intercambio de injurias" de dos familias.

### *Los procedimientos de resolución*

Siguiendo con la misma estructura asumida a partir de los tipos de conflictos, y de los órganos de resolución, también podemos destacar la presencia de dos tipos de procedimientos de resolución que emplean los aymarás del sur andino.

En el caso de los conflictos familiares, sea que fueren asumidos por los órganos políticos comunales que, como hemos dicho, excepcionalmente los pueden asumir, el procedimiento que se emplea en su resolución se ve caracterizado por la presencia de una forma de acercamiento o ejecución de sentimientos que hace posible la solución del conflicto. Esta forma

*\*Tratándose de conflictos del tipo colectivo, el procedimiento no puede ser el de conciliación o mediación, sino que se orienta más por el lado de una forma de arbitraje coercitivo, de un tercero que se impone con fuerza\**

de acercamiento o confrontación de sentimientos se traduce en lo que se conoce dentro del propio proceso judicial del Estado como *conciliación o mediación*.

Es curioso apreciar cómo, en su propio idioma aymará, la mediación se ve utilizada. Ejemplos de esta técnica pueden apreciarse cuando el pariente mayor conversa por separado con las partes del conflicto de linderos, o cuando el padrino de la pareja en conflicto conversa con cada uno de sus ahijados para llegar a una solución frente al conflicto de pareja. En el mismo

sentido, los órganos citados, u otros también calificados como órganos familiares, son llamados a resolver los conflictos bajo la forma de conciliación. Ésta se produce cuando la mediación no resulta apropiada, o cuando los intereses de las familias en pleito aparecen bastante 'enfrentados' y las propias partes requieren de un tercero que les promueva la búsqueda de alternativas de solución más allá de las que ellas pueden promover. Por ejemplo, en el caso del conflicto de linderos, cuando éste ha devenido en riña por las partes en conflicto, la participación del pariente mayor se da más por la forma de conciliador que de mediador. O en el caso de la pérdida de la gallina, por uno de los comuneros quien presume que el perro del vecino la hizo desaparecer, puede producir que la parte afectada acuda a los mecanismos conciliadores de los órganos políticos comunales.

Cabe agregar que estos procedimientos normalmente no son escritos, salvo que las partes quieran

registrar en actas lo acordado (principalmente, en el caso de las separaciones de convivientes o de casados), y se pueden realizar en cualquier lugar. No es necesario la presencia de un especialista a quien se tenga que buscar en horarios de oficina. El órgano de resolución puede ir a buscar a la parte o partes a su domicilio, a su parcela o en el camino rumbo a la casa. Lo importante es la búsqueda de solución del conflicto.

En cambio, tratándose de conflictos del tipo colectivo, el procedimiento no puede ser el de conciliación o mediación, sino que se orienta más por el lado de una forma de arbitraje coercitivo, de un tercero que se impone con fuerza. La parte familiar que se encuentra involucrada en un conflicto colectivo, sabe que tiene que someterse ante la voluntad de las autoridades políticas comunales o de la propia Asamblea Comunal.

La Asamblea Comunal actúa como un gran árbitro que hace cumplir las reglas. Así, frente a un caso de daño a las parcelas o los sembradíos de la comunidad, la Asamblea hará llegar a un acuerdo, a una decisión, pero la impondrá, no la negociará ni la conciliará con el supuesto agresor.

Frente a dos comuneros pleitistas que se "trompean" en plena tienda comunal y que, además de sus lesiones, producen daños en la misma tienda comunal, las autoridades y la Asamblea Comunal intervendrán para conseguir que se repare el daño ocasionado a la tienda comunal y para que no se produzca otro tipo de riña, pero no le será de importancia pronunciarse sobre las lesiones de las dos partes o las causas de la riña; para tal efecto a los dos considera culpables y les requerirá para que cesen esos líos y se curen mutuamente.

En estos conflictos, el procedimiento también se desarrolla en el idioma aymará. En plena asamblea de sectores (como ocurre en Titihue) o del conjunto de representantes familiares de la comunidad (como ocurre con Calahuyo y Quishuarani-Tiquirini), luego de haber sido sometido el conflicto, los comuneros intervienen para dar su opinión. Se les escucha con mayor atención a los comuneros 'sabios', quienes 'saben más' o han asumido con mayor experiencia el desarrollo de sus respectivas comunidades. Sin embargo todos los representantes familiares intervienen. A manera de un parlamento, todos son una especie de 'políticos' con facilidad para intervenir, pues están en su contexto, hablan su idioma y conocen muy bien el problema que los convoca. En ellos es posible hablar de una cierta igualdad de personas comuneras, que hace posible la participación masiva.

También es importante destacar que, frente a estos tipos de conflictos comunales, cuando uno de ellos se presenta como complicado, las autoridades político-comunales previamente realizan un trabajo de investigación. Ellos buscan tener claro los hechos para exponerlo, habiendo, en tal caso, recurrido a los testigos de tales hechos como a los documentos que pudieren existir. Sólo después la Asamblea interviene, al tener los elementos necesarios para poner fin al conflicto.

### **Los acuerdos y decisiones finales**

Un último elemento a destacar de la estructura judicial presentada por los comuneros aymarás, está identificado con los acuerdos o decisiones finales con los que debe terminar el conflicto.

Conforme a los mismos tipos de conflictos, podemos identificar dos tipos de acuerdos o decisiones finales:

- Las "arreglos", que se aplican sobre todo a los conflictos del tipo familiar.

- Las "sanciones", que se aplican normalmente frente a los conflictos de tipo colectivo.

El "arreglo" es la expresión de un acuerdo de voluntades (a la manera de lo que nosotros entenderíamos como un contrato); es entendido como la expresión de que algo está malogrado y requiere reparación. No se trata de un "arreglo" ilícito, al que se llega para perjudicar a alguien o para favorecer a un interesado, se trata de un "arreglo" positivo, en el buen sentido.

Con el "arreglo" se consigue que las partes que estuvieron en un conflicto de índole familiar, vuelvan a la armonía en la que se encontraban. Esto significa volver a las condiciones de paz, condición que les permita vivir sin problemas para dedicarse cada uno a sus faenas individuales.

Tal es el caso, por ejemplo, de la pareja que decide separarse. Han agotado los medios del diálogo con intervención del padrino o de los padres, sin conseguir la resolución del conflicto. Entonces la única manera de "arreglar" aquello que está malogrado es buscando un "arreglo de separación". Si son convivientes se les separará, si son casados se les "divorciará" en la comunidad.

En estos "arreglos", incluso las partes, que no sólo son entendidos como los individuos, sino como

*\*El "arreglo" es la expresión de un acuerdo de voluntades (a la manera de lo que nosotros entenderíamos como un contrato); es entendido como la expresión de que algo está malogrado y requiere reparación. No se trata de un "arreglo" ilícito, al que se llega para perjudicar a alguien o para favorecer a un interesado, se trata de un "arreglo" positivo, en el buen sentido.\**

el conjunto de la familia nuclear o de la familia parental en algunos casos, llegan a establecer una especie de "cláusula penal" por la que acuerdan:

"En caso que una de las partes incumpla lo acordado, se hará merecedora de una multa de 300 soles (por citar un ejemplo actual), para beneficio de la comunidad".

De otro lado, resulta curioso ver que tales "arreglos" se producen incluso frente a casos de violación sexual. Particularmente tenemos la referencia de dos casos en Calhuyo, en los que la mujer es menor de edad (una especie de servicia inicial, que viene a ser el equivalente del servinacuy de los quechuas), y en el que los padres de la menor

toman el hecho como una ofensa privada (Calhuyo, Libro de antecedentes, 1983,1987). Incluso se llega al acuerdo cuando la mujer ha salido embarazada, estableciendo criterios muy particulares sobre el futuro del niño y de la pareja.

Las "sanciones", de otro lado, no son el acuerdo de voluntades de las dos partes del conflicto, sino el acuerdo al que arriba la autoridad comunal o la Asamblea Comunal, y que se impone sobre la otra parte. En otras palabras, estamos hablando aquí de "imposiciones" no de "arreglos".

Aquí no estamos en la búsqueda de armonía de las partes, sino sólo de una de ellas, la más grande y la que se ha visto afectada. Se trata de corregir a una de

las familias o grupos de familias que están obrando mal; lo que es entendido como un daño al futuro pro- piamente de la comunidad.

Ahora, lo interesante de resaltar de las sanciones, es que no solamente se trata de penas o castigos. Si bien este es uno de los principales componentes, es posible entender en los aymará otros componentes:

- La reparación del daño. Dado que se entiende la existencia de un daño material ocasionado por el transgresor.

- La amenaza de un castigo más severo, en caso de reincidencia.

Estos detalles es posible apreciarlos en las actas de los propios comuneros.

Sin embargo, el elemento característico de la san- ción es la pena o castigo. Hablar de pena en los aymá de Puno es hablar de una variedad que responde a la racionalidad de cada una de las comunidades y a las condiciones propias.

Para destacar las penas o castigos más importan- tes que tuvimos oportunidad de conocer en la zona de Huancané podemos mencionar los siguientes:

*La multa:* es la típica pena pecuniaria que se apli- ca casi para todos los conflictos comunales, e incluso se suele usar como referencia para los casos de los arreglos con cláusulas penales. Con este castigo pecu- nario se ha conseguido sustituir, desde la década del setenta, a los castigos físicos, que eran regularmente utilizados para sancionar determinados conflictos co- munales.

*La llamada de atención o censura pública:* se realiza en plena asamblea comunal, o en forma priva- da a través de las autoridades comunales.

*El trabajo forzado* se aplica contra el comunero o representante de la comunidad que no cumplió con la minga o trabajo comunal, acordado previamente por el conjunto de comuneros en asamblea.

*La destitución de cargos:* procede frente a los ca- sos en los que los comuneros que representan a la co- munidad han incumplido con un cargo de representa- ción, o no lo ejercen con el dinamismo esperado.

*El desvío del caso a las autoridades de la ciudad:* se aplica contra los pleitistas que no quieren llegar a un acuerdo en la comunidad. Las autoridades de la ciudad son entendidas como 'costosas', lentas e inefi- caces en la resolución de los conflictos de los comu- neros, como antes hemos indicado.

*La restricción de beneficios comunales:* se trata de la privación para determinadas familias pleitistas de los beneficios de los pastos comunales, de las co- sechas de la tierra comunal, a pesar de haber partici- pado en su sembradío.

*La expulsión de la comunidad:* es el castigo más severo o más duro, en el que los comuneros cansados de la actitud de una determinada familia, no les queda otra alternativa que expulsarlos de la comunidad con la consecuente pérdida de sus bienes.

En forma adicional y excepcional a los castigo/ citados, podemos citar los casos de ajusticiamientos que son aplicados contra los abigeos o los extremada- mente "malos" comuneros, quienes a pesar de haber sido sancionados con la expulsión de la comunidad, se resisten a aceptar tal decisión. Si bien de las comu- nidades de estudio no hemos tenido oportunidad de conocer uno de dichos casos, por información de los comuneros de Titihue y Calahuyo, conocimos de un caso aplicado a una comunidad vecina.

### *Principios fundamentales en los procedimientos de resolución*

Así descrita, de manera general, la estructura de los sistemas de resolución de conflictos internos de las comunidades de estudio, en vía de interpretación cabe destacar en ella la presencia de dos principios que le dan racionalidad a dichos sistemas:

- El Principio del honor familiar; y
- El principio del ser colectivo.

El honor familiar está presente en el ámbito de los conflictos familiares y en la propia concepción de la persona de los mismos comuneros. Es a través de dicho principio que es posible comprender por qué los comuneros no mienten y no roban. Está implícito en los comuneros no hacerlo, porque si no se dañaría su honor. Así son educados desde pequeños, llegando a identificar como fundamental la siguiente apreciación: "Un comunero sin honor no vale nada".

De otro lado, la idea del ser colectivo es interesante destacarla en tanto tiene relación con los conflictos de índole comunal, principalmente. En los aymará de Puno, la idea del ser colectivo tiene relación con la idea de desarrollo. Los comuneros consideran que es necesario terminar con los conflictos, sobre

*\*El honor familiar está presente en el ámbito de los conflictos familiares y en la propia concepción de la persona de los mismos comuneros. Es a través de dicho principio que es posible comprender por qué los comuneros no mienten y no roban. Está implícito en los comuneros no hacerlo porque si no se dañaría su honor. Así son educados desde pequeños, llegando a identificar como fundamental la siguiente apreciación: "Un comunero sin honor no vale nada"\**

todo los relacionados con intereses colectivos, porque causan un daño a la comunidad, y como tal impiden su desarrollo. En otras palabras, los comuneros aymará también creen en el progreso o el desarrollo, y resulta interesante ver cómo esta idea de desarrollo aparece ligada a la resolución de conflictos. El desarrollo o progreso lo van a conseguir, entienden, en una sociedad sin conflictos, o en la que cualquier conflicto es fácilmente superado.

Estos dos principios hace que los conflictos concluyan rápidamente y no se reproduzcan. Son la base, en nuestra opinión, de los sistemas judiciales descritos, del plano material de la justicia de los comuneros aymará.

#### **4. El sistema de resolución de conflictos inter-comunales**

La resolución de conflictos "externos" o inter-comunales constituye una experiencia complementaria a los sistemas de resolución de conflictos internos por parte de las comunidades de estudio. La forma de razonamiento es similar, pero para el presente caso se involucra a sujetos de distintas comunidades.

El ámbito de los conflictos inter-comunales puede manifestarse de tres formas: puede comprender el caso de dos comuneros "pleitistas" de comunidades distintas, puede comprender también el caso de un

comunero de una determinada comunidad frente al interés del conjunto de miembros de otra comunidad, y puede comprender además el caso del enfrentamiento conjunto de dos comunidades distintas.

Frente a tales conflictos inter-comunales, es posible identificar dos grandes sistemas de resolución:

- El que involucra a los propios órganos políticos comunales de las comunidades inter-relacionadas, y

- El que involucra al gremio de las comunidades campesinas de Huancané, la Liga Agraria denominada "24 de junio", y excepcionalmente la asamblea de los tenientes gobernadores.

Pasamos a referirnos brevemente a cada una de ellas.

#### ***Resolución de conflictos inter-comunales a través de las propias comunidades***

La estructura de funcionamiento de la organización de la comunidad frente a sus conflictos internos, es la misma que interviene frente a los conflictos inter-comunales. Si bien algunos conflictos son diferentes, los órganos y los procedimientos de resolución, como los acuerdos o decisiones finales, son semejantes.

En los tipos de conflictos que se presentan a nivel inter-comunal también es posible distinguir los dos grandes bloques antes referidos: los conflictos familiares o privados y los conflictos comunales o colectivos.

Los conflictos familiares o privados, de un lado, aparecen delimitados por los siguientes tipos de conflictos:

- Los conflictos de pareja, donde el varón normalmente es originario de la comunidad en la que reside la pareja, en tanto que la mujer es "yerna" o

nuera de la misma comunidad. Ello se explica por las relaciones patrilineales predominantes en las comunidades de estudio, que hace que sean las mujeres las que se desplacen a los domicilios de sus parejas:

- Casos de incumplimiento de contratos "al partir" celebrado por comuneros de distintas comunidades. Dichos contratos tratan sobre formas de explotación de las tierras privadas o del ganado vacuno. La interrelación de comuneros de distintas comunidades se da para el aprovechamiento de los recursos de los que son poseedores o propietarios en cada una de sus comunidades. Por ejemplo, en el contrato "al partir" de engorde de ganado es común que comunidades como Calahuyo y Quishuarani-Tiquirini -donde existe comerciantes del ganado-, trasladen éstos a comunidades como Titihue donde abunda el "llacho" o pasto para el engorde del mismo.

- Conflictos de linderos, donde una de las partes es un "yerno" no residente en la comunidad. Se trata del "yerno" que reclama los terrenos de su esposa o conviviente quien pudo haber recibido, en herencia, tierras de la comunidad en conflicto.

Ante dichos conflictos, son las propias partes involucradas, acompañadas de sus familiares, los encargados de resolverlos. Tal intervención se hace más notoria en los casos de incumplimiento de contratos. Sin embargo, también se suma la intervención de las autoridades comunales y políticas. Frente a los conflictos de pareja, estos últimos tienen una mayor participación, particularmente en la formalización del acto. Para dicho acto participan los familiares, las autoridades respectivas de cada comunidad, además de los miembros de la pareja misma. En los conflictos de linderos, en cambio, es común destacar sólo la intervención de las autoridades comunales en la que se encuentra el terreno o terrenos en conflictos.

Por lo general, dichos conflictos terminan en un "arreglo" o acuerdo que es formalizado en actas, tal como explicáramos para los casos de conflictos internos. En el procedimiento de resolución, la utilización del diálogo en aymará aparece como el principal instrumento de autocomposición. A ello se suma el impulso tácito del honor familiar que compromete a las partes en conflictos para que arriben a un acuerdo.

Los conflictos comunales o colectivos, de otro lado, se encuentran caracterizados por los siguientes tipos de conflictos:

- El robo de ganado, entendido como el despojo del instrumento de ahorro de la familia o comunidad afectada. El autor de dichos robos es entendido por lo general como un extraño de la comunidad, muchas veces desconocido.

- Los casos de incumplimiento de obligaciones de los "yernos" o comuneros no residentes en la comunidad. Se trata del mismo caso de tierras heredadas por una comunera quien por matrimonio o convivencia pasó a vivir en otra comunidad. Dicha comunera no residente o su esposo conocido como "yerno" de la comunidad, se encuentran obligados a cumplir con los acuerdos u obligaciones exigidas por la asamblea de la comunidad en la que se encuentran dichas tierras, si es que quieren conservarlas.

- Conflictos de colindancia entre comunidades. Se refiere a los históricos conflictos desatados entre comunidades vecinas, principalmente, sobre los limi-

*\*Existe la voluntad autocompositiva incluso frente a los conflictos colectivos o inter-comunales, tal como ocurre en los históricos casos de colindancia, pero también puede estar presente la imposición del interés colectivo, a través de su fuerza organizativa comunal, frente a los casos de robo de ganado o del incumplimiento de parte del "yerno" comunero\**

tes o demarcación de las fronteras de los territorios comunales.

Los órganos para resolver dichos conflictos son, en principio, las autoridades político-comunales y la asamblea comunal que identifica a la comunidad afectada o interviniente. En el caso del robo de ganado, las autoridades pueden recurrir, a su vez, a la conformación de una comisión especial, en la que se incluye al comunero afectado y a los comuneros especialistas en el seguimiento de las huellas del ganado. En los casos de incumplimiento de obligaciones de los "yernos" o comuneros no residentes, las autoridades y la asamblea comunal interviniente

es la de la comunidad en la que se encuentra el terreno o parcela familiar del comunero cuestionado. En el caso de los históricos conflictos de colindancia, los órganos de resolución son las autoridades político-comunales y la asamblea de cada comunidad. En este último caso, el procedimiento de resolución corresponde a la negociación y conciliación de las partes colectivas que actúan como privadas<sup>14</sup>; en tanto en los primeros casos, la intervención de las autoridades y la asamblea es bajo la forma de imposición o

14. En el pasado, según refieren los comuneros, el procedimiento de resolución era a través de un previo enfrentamiento físico y de posteriores procesos judiciales interminables ante las autoridades de la ciudad. Las tres comunidades de estudio guardan documentos de procesos judiciales con comunidades vecinas que duraron entre 8 y 10 años.

sometimiento de la parte infractora frente al interés colectivo.

Contrarios a los conflictos privados o familiares, salvo el caso de los conflictos de colindancia que sí tienen un resultado semejante al del conflicto privado; los conflictos comunales terminan en grandes acuerdos o "arreglos" de comunidades. En los casos de robo de ganado, si es que se llega a capturar a los abigeos, los comuneros pueden llegar a aplicar dos tipos de castigos: la golpiza pública y el sometimiento de dichos autores ante las "autoridades de la ciudad". En el supuesto del "yerno" o el "comunero no residente" que incumple las obligaciones de la comunidad, suele aplicársele como sanción la llamada de atención y el castigo de multa, seguido de la amenaza de un castigo más severo si continúa incumpliendo.

Como se aprecia, existe la voluntad autocompositiva incluso frente a los conflictos colectivos o intercomunales, tal como ocurre en los históricos casos de colindancia, pero también puede estar presente la imposición del interés colectivo, a través de su fuerza organizativa comunal, frente a los casos de robo de ganado o del incumplimiento de parte del "yerno" comunero.

#### *Resolución de conflictos intercomunales a través de entidades gremiales: el caso de la Liga Agraria*

La Liga Agraria "24 de junio" de Huancané, además de una instancia gremial que agrupa al conjunto de representantes de las comunidades de Huancané, se constituye como una instancia histórica de resolución de conflictos. Como hemos indicado, fue a través de la Liga Agraria que se inició el acuerdo para rechazar a las autoridades oficiales en la resolución de los conflictos de las comunidades. Pues tal rechazo trajo como correlato el que, inicialmente, fuera la misma

Liga Agraria la que asumiera la resolución de tales conflictos.

La Liga Agraria tuvo que enfrentar los temores iniciales para asumir una jurisdicción comunal por parte de las comunidades. Si bien parece, por referencias históricas, que las comunidades o parcialidades de Huancané siempre tuvieron instancias de resolución de conflictos, el sentimiento ante las autoridades oficiales de la ciudad siempre se presentaba como una limitación. La amenaza de la cárcel, de la actuación "ilegal", del desconocimiento del "derecho" (positivo u oficial), de no saber escribir el español, etc., constituían obstáculos complicados para los comuneros, incluidos sus líderes. Sin embargo, al apreciar que los jueces de paz tenían las mismas limitaciones, o al saberse tan capaces como los mismos jueces de paz, que resolvían casos con toda libertad —a veces con "injusticias", cobrando "caro"—, tal apreciación se fue desvaneciendo.

Al revisar los libros de actas de la Liga Agraria, podemos notar que los años 1975 a 1978, y, excepcionalmente, los años 1983 a 1985, son los de mayor intervención del gremio en la resolución de conflictos de las comunidades del contexto microregional. Si bien la mayoría corresponde a actas sobre el gobierno y la administración de las comunidades campesinas, no son pocas las actas sobre los conflictos "arreglados" o resueltos. Entre éstos se pueden incluir tanto conflictos internos como intercomunales, y los del ámbito familiar o privado como los del comunal o colectivo.

Como muestra de los conflictos registrados en dichos períodos podemos citar los siguientes:

- Conflictos de "linderos", o sobre derecho de los terrenos familiares: 9 actas sueltas de fecha

19.07.77 (Libro de actas III, 1977, fs. 31-39; Libro de actas II, 1978, fs. 47-49).

- Conflictos de "intercambio de palabras, insultos y calumnias" (Actas sueltas de fecha 6.11.78; Libro de actas II, fs. 14-16; Libro de actas II, 1977, fs. 39-40).

- Conflictos internos sobre "faltas" o incumplimiento de los delegados o de los cargos de los directivos comunales de la Liga Agraria (Libro de actas IV, 1978, fs. 33-36: "Expulsión de la comunidad de Muñapata"; Libro de actas V, 1984, fs. 72-73: "Sustitución de directivo que ha falsificado sello de la Liga").

- Conflictos de riñas, precedidos de lesiones (Actas sueltas de fechas 29.05.77 y 7.10.77).

- Conflictos de daños contra los bienes patrimoniales del comunero o la comunidad (Libro de actas III, 1976, fs. 8-9; Libro de actas IV, 1985, fs. 49-51).

- Casos de "denuncia contra gobernador abusivo" (Libro de actas III, 1977, fs. 20-26).

- Conflictos de colindancia (Libro de actas IV, 1978, fs. 42-43: Enfrentamiento de las comunidades de Pampa y Cucho Amaru).

- Caso de incumplimiento de contrato de anticresis (Actas sueltas de fecha 13.09.76).

- Conflictos de asalto y robo (Actas sueltas de fecha 27.12.77).

Puede apreciarse que los conflictos de pareja, llámese de maltratos o separación de convivientes o casados, no aparecen. Esto, debido a que dichos conflictos han resultado ser de "competencia" de los órganos familiares y de las autoridades comunales de cada comunidad. Sin embargo, ello no excluye que, en la propia Liga se hayan presentado esos conflictos de

manera complementaria, aunque sin necesidad de registro del acta correspondiente.

Ante esa relación de conflictos, de otro lado, podrá destacarse la intervención de la Liga Agraria frente a dos complejos tipos de conflictos: los conflictos de colindancia o frontera del territorio comunal, y los vinculados a las autoridades o funcionarios oficiales. Frente a los conflictos de colindancia, la Liga Agraria se presenta como la instancia representativa que comprendía cabalmente el problema, que comprendía el interés de los dos colectivos, y que se sentía comprometida en lograr una solución. Respecto a los conflictos vinculados a las autoridades o funcionarios del Estado, la Liga intervenía, y sigue interviniendo, contra los vejámenes o abusos que dichas autoridades (jueces o policía, por ejemplo) o funcionarios (del Ministerio de Agricultura o de la Presidencia, por ejemplo) cometían en perjuicio de los directivos de las comunidades o de cualquier comunero.

El conjunto de conflictos citados era resuelto a través de las autoridades directivas de la Liga Agraria<sup>15</sup> y la Asamblea de Presidentes, esta última entendida como instancia máxima. De ambos órganos, ha sido la Directiva de la Liga la que más ha intervenido, al haber sido convocada por las directivas de las comunidades, o por cualquier comunero, particularmente en los primeros años en que se consolidaba la intervención de las autoridades comunales en la resolución de conflictos. Para ello, dichas autoridades comunales acompañaban a las autoridades de la Liga con informes sobre los hechos o cualquier otro tipo de ayuda relacionado con el conflicto que les solicitaban estos últimos. La solución del conflicto consistía fundamen-

15. La Directiva de la Liga Agraria se compone de once miembros entre los que se destacan el presidente, el vicepresidente, el secretario de actas y archivos y el secretario de defensa.



La actuación de tales órganos y el desarrollo de la resolución de sus conflictos puede llevarnos a mostrar también la presencia de procedimientos de resolución en los que se destaca la puesta de acuerdo, a través de la comunicación de las partes del conflicto y de los órganos de resolución en el idioma aymará. Los acuerdos o decisiones finales consistentes en "arreglos" y sanciones no vienen a ser sino el resultado de esa voluntad autocompositiva que emana de los actores de los sistemas de resolución de conflictos.

En las formas de sanciones, es interesante citar el caso del sometimiento del conflicto ante las "autoridades competentes de la ciudad" como una forma de castigo, más que como un acto regular que responde al mandato de la ley o del orden jurídico peruano. Tal forma de castigo se encuentra relacionado, como hemos indicado, a los antecedentes de rechazo a la justicia oficial por parte de las comunidades en la década del 70 y dictada por la Asamblea de Presidentes de la Liga Agraria de Huancané, y seguida por la Asamblea de Tenientes Gobernadores de la misma ciudad.

Cuando hablamos de sistemas judiciales en el contexto de Huancané, entonces, podemos entender que nos estamos refiriendo a las distintas formas o alternativas de resolución sobre la diversidad de conflictos que existe en las comunidades y fuera de éstas. Algunos de los principales sistemas de resolución podemos encontrarlos en la participación de los órganos familiares y comunales de resolución de conflictos, al interior de la propia comunidad, pero también a nivel de los propios órganos cuando intervienen en la resolución de conflictos inter-comunales. A ellos se suman

*\*Los acuerdos o decisiones finales consistentes en "arreglos" y sanciones no vienen a ser sino el resultado de esa voluntad autocompositiva que emana de los actores de los sistemas de resolución de conflictos\**

el sistema de resolución que brota de las autoridades de la Liga Agraria, y el que emana de la Asamblea de Presidentes de Comunidades. Si bien éstos tienen actualmente una reducida competencia frente a los conflictos de los comuneros, también es cierto que en los pocos conflictos en los que intervienen lo hacen con la fuerza y la organización que caracteriza a los otros sistemas.

La organización en la que participan los diversos órganos de resolución aparece como jerárquica, al tener a la Asamblea de Comuneros o de Presidentes de Comunidades como instancias máximas, pero tal jerarquía no puede entenderse sin las unidades básicas que lo componen: las familias y cada comunidad, respectivamente. En el fondo, la jerarquía se relativiza al conjugarse diversas formas de participación de los órganos dependiendo del tipo de conflicto y de las propias partes intervinientes.

La fuerza o el poder de resolución en dichos sistemas puede tener, de otro lado, un sentido particular de interpretación. Más que la presencia de un órgano especializado dedicado a la ejecución de los acuerdos o decisiones finales, se trata de la presencia de los principios subjetivos que impulsan la resolución de sus conflictos: el honor familiar y el ser colectivo. Ambos actúan como instrumentos psicológicos, sentimentales, que conducen a la materialización de la justicia en los comuneros.

Por ello nos atreveríamos a sostener que el concepto de poder judicial comunal en los aymarás del sur andino es ante todo el inicio de una red de com-

plejidades que involucra otros conceptos, problemas y temas vinculados a la resolución de conflictos. Algunos de éstos corresponden al tema de los derechos humanos, al de las poblaciones indígenas y a un concepto particular que nos interesa resaltar: el de las familias o tradiciones jurídicas. En el fondo, lo que creemos que está en discusión es este último. Creemos que existe una familia o tradición jurídica "indígena" o comunitaria de la que los aymaras son sólo una porción. Tal familia o tradición jurídica comunitaria en sí tiene un reconocimiento; está ahí en operación o funcionamiento, sobre cualquier dispositivo legal que quiera reconocerlo. Su existencia orienta de antemano una concepción propia del ser humano, del tratamiento y reflexión de sus conflictos, de la concep-

*\*La fuerza o el poder de resolución en dichos sistemas puede tener un sentido particular de interpretación. Más que la presencia de un órgano especializado dedicado a la ejecución de los acuerdos o decisiones finales, se trata de la presencia de los principios subjetivos que impulsan la resolución de sus conflictos: el honor familiar y el ser colectivo. Ambos actúan como instrumentos psicológicos, sentimentales, que conducen a la materialización de la justicia en los comuneros.\**

ción y enseñanza de sus derechos. Ello involucra una particular concepción de los contenidos y procedimientos de los derechos humanos, cuya discusión no ha sido el objeto del presente trabajo.

Los Estados latinoamericanos, como el Perú, han estado promoviendo el desarrollo de dichos sistemas de resolución de conflictos (el artículo 149 de la Constitución peruana es un ejemplo), sin embargo como ocurre en el análisis de la naturaleza del propio concepto de familia o tradición jurídica, el asunto no es sólo "legal-formal", sino ante todo cultural, y con éste, social y económico.